

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1076-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: DGJ-DP-003-(496)-09-2017, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha ocho de enero del año dos mil trece, por la señora JOSEFA MARÍA CARRANZA LÓPEZ, en su calidad de Concejala Propietaria de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; y, 2) Determinar inconsistencias emanadas del trabajo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: A) Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; B) Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; 2) Dirección General de la Policía Nacional; y, 3) Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes : Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y C) Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua 53 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora JOSEFA MARÍA CARRANZA LÓPEZ, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó la inconsistencia relacionada con la declaración patrimonial, específicamente en lo que concierne a una cuenta bancaria de su cónyuge, Señor Benito Ruiz Medina, Número 460502337 del Banco LAFISE BANCENTRO con fecha de apertura el diecinueve de abril del dos mil once, que no se reflejó en su declaración patrimonial, para lo cual se le dio el plazo de quince días hábiles para que presentara las aclaraciones y evidencias documentales de la inconsistencia encontrada. Que vencido el plazo, dicha funcionaria no presentó ningún escrito ni evidencia, dado que hizo caso omiso a la notificación de inconsistencia. Que en fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se programó audiencia a fin de explicarle a dicha funcionaria las consecuencias jurídicas de no presentar las aclaraciones pertinentes, misma que no se llevó a cabo; no obstante, en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, presentó Escritura Pública de Declaración notariada de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrita ante la Notario Margarita Azucena Cano Espinoza, donde expresó: Que no incluyó la cuenta bancaría número 460502337 del Banco LAFISE BANCENTRO a nombre de su cónyuge, señor José Benicio Ruiz Medina, por qué no sabía que su ex compañero tenía esa cuenta y cuando recibió la notificación, le fue a preguntar a su ex pareja que por qué no le comunicó de esa cuenta a lo que le respondió que es una cuenta personal y no de los dos, ella desconocía de esa cuenta por conflictos frecuentes con su ex pareja. Conforme lo anterior, se ha concluido que la inconsistencia notificada fue aclarada apropiadamente ya que la relación que había entre ellos ya no existe, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse: **POR TANTO**: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y 26 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos," RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: DGJ-DP-003-(496)-09-2017, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada JOSEFA MARIA CARRANZA LÓPEZ, en su calidad de Concejala Propietaria de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifiquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vice-Presidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido** Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIAR/FJGG/LARJ C/c. Expediente (496) Consecutivo M/López